

LOS DERECHOS HUMANOS EN AFRICA

Ivan Aulestia T.

En el período histórico que nos ha tocado vivir, cuyo inicio podemos situar convencionalmente en el final de la Segunda Guerra Mundial, se ha producido un animado debate y un interés creciente en torno a la problemática de los derechos humanos. El debate se plantea tanto a nivel nacional como internacional y se puede afirmar que desde la firma del Acta de Helsinki, en 1975, la protección y el respeto de los derechos humanos pasa a formar parte de la ecuación de las relaciones internacionales. Hoy, cuando se van diluyendo hasta desaparecer los contornos de la confrontación Este-Oeste, el conflicto Norte-Sur parece avocado a consolidarse como el elemento esencial de estas relaciones. El mismo concepto de seguridad pasará, tarde o temprano, por asegurar el mantenimiento de una estabi-

lidad en los países menos desarrollados. ¿Cómo garantizar esta estabilidad?. Ya en los umbrales del Derecho Internacional contemporáneo se adquirió conciencia de dos hechos evidentes: Primero, que en muchas ocasiones es el propio Estado el primer y más importante violador de los derechos del hombre; y, segundo, que existe una relación innegable entre el respeto a los derechos humanos dentro de los Estados y el mantenimiento de la paz en la comunidad internacional. Si esto es cierto, no cabe duda que una de las asignaturas pendientes de la comunidad internacional es la protección de los derechos fundamentales de buena parte de sus miembros.

El Continente africano ofrece una problemática particularmente estimulante en

este terreno. La República Sudafricana ha desarrollado un sistema político caracterizado por la violación sistemática y cualificada de los derechos humanos. En los últimos años ha tendido a cambiar gracias al cambio en el mando político.

El Apartheid ha sido sólo una de las muchas prácticas que afectan a los derechos humanos en África.

La mayoría de los Estados africanos han alcanzado la independencia en los últimos treinta años enfrentándose a serios problemas domésticos, como las manifestaciones del tribalismo, que han sido empleados como justificación para la supresión de derechos políticos y culturales. Un gran número de líderes políticos se han hecho del poder de forma inconstitucional para luego recurrir a tácticas brutales con objeto de mantener sus posiciones. El implacable subdesarrollo económico ha condicionado las prioridades gubernamentales. La conciencia popular se ve limitada por lo étnico, el regionalismo, las

escasas oportunidades educativas y el aún más escaso desarrollo económico. A pesar de las referencias aisladas a la Declaración Universal de los Derechos Humanos o a disposiciones similares en las constituciones nacionales, la promoción y protección de los derechos humanos por parte de los gobiernos es incompleta. Resulta de lo anterior que las condiciones actuales ofrecen escasos motivos para el optimismo.

Como se ha dicho, los factores económicos determinan el reconocimiento y la protección de las libertades básicas. Debe destacarse la forma como los líderes políticos del continente africano establecen una relación de causalidad entre el grado de desarrollo económico y social y el progreso de los derechos humanos. En efecto, cada uno de estos elementos es un factor condicionante, así como un aspecto de la realización del otro. Sin embargo, el desarrollo institucional y político de esta zona del mundo no ha sabido o no ha podido

estar a la altura de las exigencias y formulaciones que en este campo están en permanente evolución. Ello se explica por obstáculos de toda índole -legales, políticos y de organización- que impiden la realización conjunta de los objetivos de los derechos humanos y del desarrollo. De hecho, los intentos para hacer realidad esos vínculos a nivel internacional han llevado a la politización del debate, el "derecho al desarrollo" se ha convertido en el símbolo e los grandes contrastes entre los Estados industrializados del "Norte" y los Estados en vías de desarrollo del "Sur", Africa incluida.

La protección de los derechos humanos en Africa presenta características de perfiles muy peculiares. Como ha indicado un estudioso en Africa, "Ridruejo", una primera causa consiste en la situación de subdesarrollo económico, social y cultural en que se encuentran los países en cuestión. Tales realidades obligan a asignar una preeminencia de facto al reconocimiento y a la

efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales frente a la garantía de los derechos humanos civiles y políticos.

Otra causa, la que señala Gros Espiell, es la ausencia general de estructuras institucionales y administrativas sólidas y eficaces, así como la inestabilidad política. Como se verá a continuación, semejante situación repercute negativamente en la satisfacción de los derechos de los africanos.

Un enfoque regional africano de la protección de los derechos humanos se justifica plenamente por dos motivos: En primer lugar, a pesar de su heterogeneidad, las sociedades africanas presentan muchos puntos en común tales como el subdesarrollo económico, las escisiones sociales y étnicas o las culturas políticas e institucionales, que son precisamente las bases sobre las que se pueden tratar los derechos humanos en un marco regional. Este regionalismo se halla enraizado en la herencia

compartida del pasado colonial y en los intentos de los africanos por trazar un desarrollo político-económico colectivo. Hay, además, un segundo motivo: este enfoque recoge el pensamiento y la actividad de varias organizaciones de las Naciones Unidas que han defendido el fortalecimiento de los marcos institucionales de ámbito regional como elementos vitales de la protección universal de los derechos del hombre.

En junio de 1981, la Organización de la Unidad Africana (OUA) dio un salto cualitativo hacia el desarrollo de una capacidad y perspectiva regional para el tratamiento de los derechos humanos en Africa mediante la adopción de la Carta de Bajul de los Derechos del Hombre y de los Pueblos. Este documento ha introducido un conjunto de principios y de instituciones de los derechos humanos que intenta dar una respuesta a las necesidades, tradiciones y circunstancias de Africa.

Como tercer sistema regional de los derechos humanos, este instrumento supone un avance importante hacia la protección y reconocimiento internacional de los mismos. No obstante, la adopción de esta Carta es sólo un primer paso. Quedan muchos obstáculos a la completa realización de los objetivos de la Carta, dificultades que se reflejan en el propio documento y en el entorno político, económico e institucional que afecta a su futura realización. Cabe preguntarse, por ejemplo, si se adecúan los derechos definidos por las Naciones Unidas o por las Constituciones inspiradas en modelos europeos a las condiciones del Africa contemporánea. ¿Qué factores externos e internos condicionan el modo en que los líderes políticos del continente contemplan los derechos humanos?. Para responder a preguntas de esta naturaleza, es necesario trabajar a un nivel interno, regional e internacional a fin de poder captar todas las formas en que se definen y promocionan los derechos humanos y prestar la debida

atención a las tradiciones de cada pueblo, a los conflictos entre concepciones enfrentadas y a los objetivos de los líderes políticos respecto a esos derechos.

Consulta: Carta africana. José Ridruejo. Carta de Banjul. Karel Vasak, Problems Concerning the Setting up of Regional Commissions on Human Rights, with special reference to Africa.